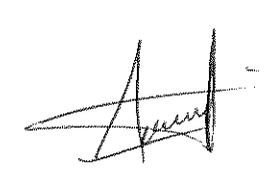


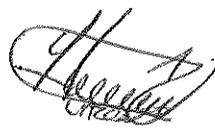
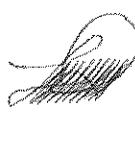
En la Ciudad de Tuxpan Jalisco, siendo las 18:40 horas del día 23 de Julio de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal con previo citatorio, el M.C.D. EDWIN ROMERO CORTES, Presidente Municipal y los Regidores: LIC. MARTHA VARGAS CARRIZALES, LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ, MTRD. HÉCTOR MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, C. JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO, MCD. NOEMÍ ERENDIRA ALCARAZ RAMÍREZ, LIC. ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR, LIC. KARLA BERENICE MELCHOR SALAZAR, Síndico Municipal, asistidos por el LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, Secretario General quien dio fe para celebrar la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, presidida por el M.C.D. EDWIN ROMERO CORTES, misma que se desarrolló bajo el siguiente: -----



ORDEN DEL DÍA:



- I.- Apertura. -----
- II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. -----
- III.- Lectura y aprobación del orden del día. -----
- IV.- Lectura y aprobación del Acta anterior. -----
- V.- Asuntos a tratarse: -----
- V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la implementación de la Ley de personas desaparecidas del Estado de Jalisco, de conformidad a las Fracciones VI y VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las Reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Pública, así como de las Reformas y Adiciones al Reglamento de Cementerios Municipales de la Ciudad de Tuxpan, Jalisco, a fin de armonizar dichos reglamentos para acatar la normatividad y disposiciones de la citada ley que se implementa, autorizándose la Creación de la Unidad de Células de búsqueda de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tuxpan, Jalisco, de conformidad al artículo décimo primero



transitorio de la ley en cita, cuya capacitación será a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, autorizándose además, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios, a fin de garantizar los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes, para la consecución de la ley referida, de conformidad al artículo vigésimo transitorio de la misma. -----
VI.- Clausura. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- **Apertura.** El Presidente Municipal comenta: "Buenas tardes, bienvenidos a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento a celebrarse hoy viernes 23 de julio del 2021, pido a nuestro Secretario General que pase lista de asistencia. -----

II.- **Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión.** El Secretario General comunica:

"Informe a Usted señor Presidente que se encuentra la mayoría de los miembros que conforman este Cuerpo Edilicio." El Presidente Municipal manifiesta.- "Existiendo Quórum Legal se declara abierta esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día 23 de Julio del 2021 y válidos los acuerdos que en ella se tomen; pido al Secretario General proceda a dar lectura al Orden del Día". -----

III.- **Lectura y aprobación del orden del día.** El Presidente Municipal comenta.- "Pongo a su consideración la aprobación del Proyecto del Orden del Día", por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD.** -----

IV.- **Lectura y aprobación del Acta anterior.** El Presidente Municipal comenta.- "Se hace de su conocimiento que el Acta se encuentra en proceso de redacción". -----
V.- **Asuntos a tratarse:** -----

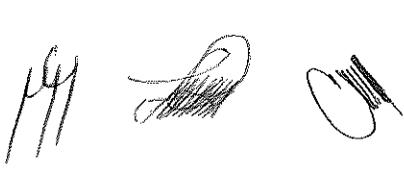
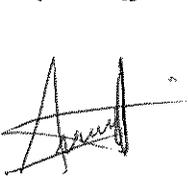
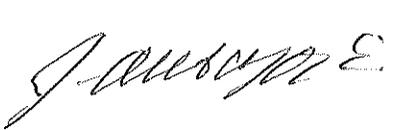
a).- **Análisis, discusión y en su caso aprobación de la implementación de la Ley de personas desaparecidas del Estado de Jalisco, de conformidad a las Fracciones VI y VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las Reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Pública, así como de las Reformas y Adiciones al Reglamento de Cementerios Municipales de la Ciudad de Tlaxpan, Jalisco, a fin de armonizar dichos reglamentos para acatar la normatividad y disposiciones de la citada ley que se implementa, autorizándose la Creación de la Unidad de Células de Búsqueda de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio**

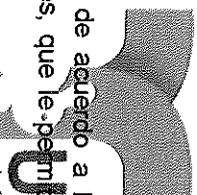
de Tuxpan, Jalisco, de conformidad al artículo décimo primero transitorio de la ley en cita, cuya capacitación será a cargo de la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana,

autorizándose además, a realizar los ajustes presupuestarios Avanzando

necesarios, a fin de garantizar los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes, para la consecución de la ley referida, de conformidad al artículo vigésimo transitorio de la misma. **LA SÍNDICO MUNICIPAL expone:** "En virtud de que,

mediante el decreto número 28325/LXII/21, el congreso del estado, expidió la ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, vigente a partir del día 06 de marzo del presente año 2021, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes públicos del estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, estableciendo la citada ley, en su artículo octavo transitorio, la obligación para los municipios del estado de Jalisco, de implementar dicha ley y armonizar sus normativas reglamentarias especialmente en materia de parteones y seguridad pública, acatando los lineamientos de la citada Ley, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, y estableciendo en su artículo vigésimo transitorio, el deber de las entidades obligadas, de hacer todos los ajustes presupuestarios necesarios, a fin de garantizar los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para cumplir con el objeto de la referida Ley, y de la misma manera, estableciéndose en su artículo 74, la obligación de los municipios de coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, estableciendo como obligación, además de otras, la de conformar una unidad de células de búsqueda municipales, con las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública municipal, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo a los protocolos homologados de búsqueda y de investigación, bajo los lineamientos emitidos por el comité coordinador para su integración y funcionamiento, de la misma manera, a que mediante carta de fecha 28 de marzo del 2021, suscrita por la Mtra. Margarita Cristina Sierra Díaz de Rivera, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, del Gobierno del estado de Jalisco, requiere de los municipios que realicen el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley creada mediante el decreto número 28325/LXII/21, en lo que ve a las obligaciones impuestas en la misma a los municipios del Estado de Jalisco, en el término concedido para ello, y estando establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 9, 40, 41, 42 fracción VI y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que es facultad de los Ayuntamientos expedir de conformidad con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que regulen asuntos de su competencia, pudiendo también reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar tales ordenamientos, cumpliéndose los requisitos de aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento, y siendo también competencia del ayuntamiento la expedición del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tuxpan, Jalisco, y del Reglamento Municipal de Cementerios de Tuxpan, Jalisco, y con el fin de armonizar dichos reglamentos para acatar la normatividad y disposiciones de la citada ley que se implementa, es por lo que se





especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, de acuerdo a los Protocolos Homologados de Búsqueda y Protocolos correspondientes, que le permitan realizar las siguientes funciones:

I. Búsqueda de personas desaparecidas, que será el área encargada de realizar a través de la unidad de células de búsqueda, todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización. La búsqueda a que se refiere la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.

II. Recepción de reportes sobre desaparición de personas, que será el área encargada de recibir y hacer los reportes de personas desaparecidas, y a que aluden los artículos 69 y 75 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, dando aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda, y a la fiscalía especial. Dicho personal deberá contar con la capacitación y certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos correspondientes.

La institución de seguridad pública seleccionará de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Artículo 19. Además de lo previsto en otras disposiciones legales, a la Policía Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

.....

XIX. (derogada).

XX. Coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, a través de la unidad de Células de Búsqueda municipales.

XXI. Conformar y mantener las Células de Búsqueda Municipales, con las y los servidores públicos de la institución de seguridad pública municipal, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos. La integración de las células de búsqueda, deberá realizarse conforme a los lineamientos emitidos por el comité Coordinador del sistema estatal de búsqueda.

XXII. Capacitar y mantener en capacitación constante, por medio de la comisión de búsqueda y de acuerdo a los lineamientos que esta establezca, a las y los servidores públicos que participen en las acciones de búsqueda, en el inicio de las primeras acciones correspondientes de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos y en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

XXIII. Implementar y ejecutar a través de la unidad de células de búsqueda, en los términos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ley de Personas Desaparecidas del estado de Jalisco, las acciones contempladas por el Programa Nacional de Búsqueda.

XXIV. Verificar a través de la unidad de células de búsqueda municipales, que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar los registros correspondientes a los panteones municipales.

XXV. Mantener a través del titular del área de sistemas de información de la institución, o a través de la unidad de células de búsqueda, con la fiscalía especializada, comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley General de Víctimas,

esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como intercambiar la información de inmediato con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

XXVI. Mantener a través del Titular del área de Sistemas de Información de la Institución, comunicación permanente en todo lo referente a la búsqueda de personas, con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine la Comisión de Búsqueda;

XXVII. Canalizar a través de las células de búsqueda, a familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las Víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas;

XXVIII. Participar a través de la Unidad de Células de Búsqueda Municipales, en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del municipio;

XXIX. Solicitar la asesoría de la Comisión de Búsqueda en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas.

XXX. Garantizar permanentemente la disponibilidad inmediata de personal capacitado en materia de búsqueda de personas para la conformación de las células de búsqueda.

XXXI. Recibir a través del titular del área de sistemas de información de la institución, el reporte de búsqueda en los términos de los artículos 81 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 69 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, y hacerlo del conocimiento de la unidad de células de búsqueda, para que esta de inicio a la aplicación de los protocolos correspondientes, y realicen todas las acciones, diligencias y ejercicios de búsqueda que requieran para su actuación, debiendo entregar a Familiares cuyos reportes reciban, una Cartilla de Derechos.

XXXII. Transmitir inmediatamente y a través del titular del área de sistemas de información de la institución, el reporte o noticia de una persona desaparecida, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la Fiscalía Especial para que le proporcione mando y conducción, y a la Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones, aplicando las medidas necesarias para evitar la revictimización.

XXXIII. Informar de inmediato, a través del titular del área de sistemas de información de la institución, o a través de la unidad de células de búsqueda, a la Fiscalía Estatal y a la Comisión de Búsqueda de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición;

XXXIV. Implementar inmediatamente sin dilación alguna, todas las acciones, diligencias y ejercicios de búsqueda que requieran la actuación de la policía, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes.

XXXV. Atender las solicitudes, colaborar y coordinarse con la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, para la búsqueda de personas desaparecidas, a través de la unidad de células de búsqueda.

XXXVI. Atender los lineamientos y mecanismos adicionales que permitan la coordinación de autoridades a nivel estatal y municipal en materia de búsqueda de personas desaparecidas, a través de la unidad de células de búsqueda.

XXXVII. Movilizar a los elementos de seguridad necesarios, de manera inmediata y proporcionar el auxilio e información que la fiscalía especial le solicite para la investigación, búsqueda y persecución de los delitos previsto en la Ley General en

Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

UXPAN
Administración 2018-2021

Se garantiza la calidad de la producción de los servicios.
Se garantiza la calidad de la producción de los servicios.

XXXVIII. Proporcionar con la inmediatez posible, a través del titular del área de sistemas de información de la institución, a la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especial, toda la información y documentación que la institución o las células de búsqueda de personas resguarden o generen, necesaria para la búsqueda e investigación, respectivamente, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de Personas Desaparecidas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento.

Artículo 20. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

.....
XX. (Derogada).

XXI. Designar a los integrantes de la unidad de células de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.

XXII. Promover, ordenar y mantener la capacitación constante, por medio de la comisión de búsqueda y de acuerdo a los lineamientos que esta establezca, de las y los servidores públicos que participen en las acciones de búsqueda de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos y en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

XXIII. Vigilar que los miembros de la institución y las áreas que la integran, cumplan eficazmente con las disposiciones contempladas en las fracciones X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 19 del presente reglamento, y en su caso, ordenar las medidas tendientes para su debido cumplimiento y ejecución.

XXIV. Las demás que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

Artículo 24. Además de las obligaciones que otros ordenamientos legales les establecen, al Cuerpo de la Policía corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

.....
XVI. (Derogada).

XVII. Coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, a través de la unidad de Células de Búsqueda Municipales, de conformidad a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

XVIII. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.

Artículo 45 Bis.- Para formar parte de la unidad de células de búsqueda Municipales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 del presente reglamento, se requiere:

I. Contar con nombramiento vigente como elemento de la institución.

II. Estar capacitados y, en su caso, certificados en el marco de los lineamientos, Protocolos o normativa aplicable, incluyendo la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación de los Protocolos.

III. Acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 45 Ter.- Corresponderá al Director de la Institución seleccionar y designar de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará la unidad o grupo de células de búsqueda, atendiendo los lineamientos y requisitos de los artículos 44, 45 y 45 Bis del Presente reglamento.

Una vez designados los elementos de la institución que integran los grupos de búsqueda, se les expedirá a estos, credenciales que los identifique como miembros de la unidad de células municipales de búsqueda, la que deberá ser firmada por el Director de la Institución y el Titular del ayuntamiento, sin perjuicio del nombramiento que ostenten dentro de la institución, a fin de que se les brinden las atenciones y facilidades necesarias para su función.

Artículo 45 Quater.- El número de integrantes que conformarán la unidad o grupo de células de búsqueda, se efectuará tomando en consideración los lineamientos que emita la Comisión Nacional, de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas Reportadas como Desaparecidas que existan en la Entidad o los Municipios.

Artículo 45 Quinquies.- Para permanecer en la unidad de células de búsqueda municipales, los integrantes de esta, además de cumplir con los requisitos de permanencia que se enumeran en el artículo 45 del presente reglamento, se requiere:

I. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, que los mantenga actualizados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada.

II. Cumplir con los deberes que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos y el presente reglamento.

III. Que del expediente administrativo del integrante del Grupo de Búsqueda, no se desprendan sanciones por faltas o infracciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, y los Protocolos.

Artículo 46 Bis.- A los integrantes de la unidad o grupo de búsqueda municipal, que dejen de asistir y aprobar los cursos de capacitación, que los mantenga actualizados en materia de búsqueda de personas en los términos del artículo 46 bis de este reglamento, serán separados de dichas células, y solo por lo que ve a lo que refiere a su actuación en la búsqueda de personas, y sin perjuicio de ello, podrán seguir incorporados a la institución, realizando sus funciones policiales, y de ser el caso, una vez que acrediten contar con la actualización de los cursos correspondientes, podrán volver a formar parte de las células de búsqueda.

Artículo 47.-.....

El personal de la institución que integren las células de búsqueda, además de cumplir con la certificación respectiva a que hace mención el presente artículo, debe acreditar contar con la capacitación o en su caso certificación, que se menciona en la fracción II del artículo 45 Bis del presente reglamento, y con los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 52.-.....

Los integrantes de las células de búsqueda municipales, tienen la obligación de asistir a las capacitaciones que promueva la comisión de búsqueda en materia de derechos humanos, Perspectiva de Género, Interés Superior de la Niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos, identificación forense, cadena de custodia, entre otros aspectos.

Artículo 67.-.....

De la misma manera, la dirección proporcionara a los integrantes de las células de búsqueda municipales, todo el equipo, materiales y aditamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones en la búsqueda de personas desaparecidas. Para lo anterior, el ayuntamiento dispondrá de una partida presupuestal anualmente en el presupuesto de egresos, que será destinada para este rubro.

Artículo 77.-.....

Las y los servidores públicos de la institución, que incumplan con la obligación de realizar las acciones de búsqueda inmediata y no respondan a las solicitudes para la búsqueda de Personas Desaparecidas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión de Búsqueda, serán investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda, procediéndose como se dispone en el párrafo que antecede, en el caso de existir la responsabilidad penal.

Artículo 112.-.....

De la misma manera el Área de Sistemas de Información de Seguridad Pública, será responsable de realizar los reportes de desaparición y búsqueda de personas. Las comunicaciones a la fiscalía especial y a la comisión de búsqueda, además de mantener un sistema de registro actualizado en materia de búsqueda de personas para los efectos del artículo 76 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios.

PRIMERO.- Las adiciones y reformas que se hacen y mediante las cuales se reforman los artículos 1, 3, se adiciona el artículo 4 Bis, se reforma la fracción IV y se adiciona el inciso a) y se adiciona la fracción VI y el inciso a) del artículo 17, se adiciona el artículo 18 Bis, se deroga la fracción XIX del artículo 19 y se le adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, se abroga la fracción XX del artículo 20 y se le adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, se abroga la fracción XVI del artículo 24 y se le adicionan las fracciones XVII y XVIII, se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quater, 45 Quinquies, se adiciona el artículo 46 Bis, se adicionan el párrafo tercero al artículo 47, el párrafo segundo al artículo 52, el párrafo segundo al artículo 67, el párrafo segundo al artículo 77 y el párrafo segundo al artículo 112, del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tuxpan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Semanal del Municipio.

SEGUNDO.- Por única ocasión, y atendiendo a lo establecido en el artículo décimo primero transitorio, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, los elementos de la institución designados hasta antes del día 1º de septiembre del presente año 2021, para integrar la unidad de células de búsqueda municipal, tendrán como excepción contar con el requisito de capacitación, pero deberán acudir y capacitarse en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de

Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, lo que deberán realizar hasta antes de la fecha señalada en este artículo transitorio, a fin de contar con dicha capacitación, en el término indicado en el artículo décimo primero transitorio de la Ley que se cita y estar en aptitud de realizar sus funciones.

En segundo término, realizar reformas y adiciones al Reglamento Municipal de Cementerios de Tuxpan, Jalisco, y reformar el artículo 3, adicionar al artículo 6 las definiciones REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS y FOSA INDIVIDUALIZADA, adicionar al artículo 22 las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, adicionar un artículo 22 Bis, adicionar un artículo 30 Bis, derogar el artículo 48, adicionar los artículos 35 Bis y 35 Ter, de dicho Reglamento, para quedar como siguen:

Artículo 3.- En materia de cementerios, son aplicables la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, las leyes de salud tanto federal como estatal, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, La Ley de Personas Desaparecidas del estado de Jalisco, y su reglamento, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, El reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS. Al registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos, tanto de la federación como de las entidades federativas.

FOSA INDIVIDUALIZADA: Excavación en el terreno del cementerio destinada a la inhumación de un solo cadáver o restos humanos de un solo cadáver.

Artículo 22.- El administrador de cementerios tendrá la siguiente función:

XXVI.- Llevar un registro actualizado de las fosas individuales que estén destinadas exclusivamente para el depósito de cadáveres o de los restos humanos de una sola persona, que sea desconocida y no reclamada, ya sea de excavación o gaveta individual.

XXVII.- Llevar un registro actualizado de las inhumaciones que se realicen en los cementerios municipales en las fosas individuales que estén destinadas exclusivamente para el depósito de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas, incluidos todos los datos de identificación que se obtengan de estos mismos.

XXVIII.- Informar al Registro Nacional de Fosas y al Registro Estatal de Fosas, del número de fosas individuales, cuyo uso o destino exclusivo es el depósito de cadáveres o de restos humanos para una sola persona, que sea desconocida y no reclamada, ya sea de excavación o gaveta individual, y todo lo relacionada con las mismas.

XXIX.- Proporcionar la información que sea requerida a este mismo, o al ayuntamiento, por parte del Registro Nacional de Fosas, del Registro Estatal de Fosas, de la Comisión

de Búsqueda o de las Unidades de Células de Búsqueda Municipales, con respecto a las fosas individuales, cuyo uso o destino exclusivo es el depósito de cadáveres o restos humanos para una sola persona, que sea desconocida y no reclamada, y lo relacionado con las mismas.

XXX.- Informar a la comisión de búsqueda, a la Unidad de Células de Búsqueda Municipal, a la fiscalía estatal o especializada, de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto, todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición dentro de los cementerios.

XXXI.- Ordenar y llevar a cabo todas las acciones correspondientes, en los cementerios municipales, para que estos cumplan con la normatividad aplicable y se cuente con los registros correspondientes que se deben llevar en los cementerios del municipio, de conformidad a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y las demás que le sean aplicables.

XXXII.- Permitir a la Comisión de Búsqueda y a la Unidad de Células de Búsqueda Municipal, las acciones necesarias que estas realicen con el objeto de verificar que los cementerios municipales cumplan con lo señalado en la normatividad aplicable y que se lleven los registros correspondientes, auxiliándolas en el desarrollo de las mismas.

XXXIII.- Tomar todas las medidas necesarias, cuando el Ministerio Público ordene o autorice la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado, para asegurar que ésta sea digna, y en una fosa individualizada, debiéndose asegurar además, de tomar las medidas que garanticen la mayor información requerida, para el adecuado registro que permita su posterior localización.

XXXIV.- Asistir a los cursos de capacitación enfocada a los principios rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del sistema estatal y sistema nacional de búsqueda y su debida aplicación en el estado y en la aplicación de protocolos.

Artículo 22 Bis.- Para el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo anterior, el director de cementerios municipales podrá auxiliarse del personal que requiera, lo que será considerado en el presupuesto de egresos.

Artículo 30 Bis.- La inhumación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas o no identificables y no reclamadas, deberá ser ordenada o autorizada por el Ministerio Público, efectuados previamente los trámites correspondientes, o en su caso, bajo los lineamientos del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, o el protocolo de tratamiento e identificación forense, y demás ordenamientos legales aplicables.

En los casos de cadáveres o restos humanos de personas no identificadas y no reclamadas, su inhumación se deberá llevar a cabo en fosas individuales, y deberán tomarse por parte del director de cementerios, las medidas y acciones necesarias para que dicha inhumación se realice de manera digna, y que se garantice toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 48.- (Derogado).

Artículo 55 Bis.- En los cementerios municipales se dispondrá obligatoriamente de espacios localizables e identificables, reservados exclusivamente para la inhumación y depósito de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas, o no identificables y no reclamadas.

En la utilización de los espacios a que se refiere el presente artículo, se observaran las disposiciones del artículo 30 Bis del presente reglamento.

Artículo 55 Ter.- Los espacios reservados en los cementerios municipales, para la inhumación y depósito de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas y reclamadas, serán los que para ello disponga y determine el director de cementerios municipales, los que de ninguna manera podrán ser menores de nueve metros cuadrados de superficie.

Dentro de los espacios a que refiere el presente artículo, se deberán hacer fosas individualizadas, en las cuales se depositara, en cada una, exclusivamente, el cadáver o los restos humanos de una sola persona, y deberán llevarse los datos del registro y localización de cada una de las fosas.

Este tipo de espacios reservados, también podrán individualizarse por gavetas, y el número de estas será determinado por el Ayuntamiento, con la opinión de la unidad de células de búsqueda municipales, pudiendo destinarse como máximo, hasta 10 gavetas individuales en cada uno de estos espacios, debiendo realizarse para ello, una excavación adecuada para su acomodo vertical, y atender los lineamientos establecidos para su construcción, en el artículo 73 numeral 1 inciso a) de este reglamento. Cada gaveta será destinada exclusivamente para el depósito de un solo cadáver o restos humanos de una sola persona, y deberán llevarse los datos del registro y localización de cada una de estas.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las adiciones y reformas que se hacen y mediante las cuales se reforma el artículo 3, se adicionan al artículo 6 las definiciones REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS Y FOSA INDIVIDUALIZADA, se adicionan al artículo 22 las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, se adiciona un artículo 22 Bis, se adiciona un artículo 30 Bis, se deroga el artículo 48 y se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Reglamento de Cementerios del Municipio de Tlaxpan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Semanal del Municipio.

En un tercer término, y en razón de que en la citada Ley de Personas Desaparecidas del estado de Jalisco, establece en su artículo 74, además de otras, la obligación de conformar células de búsqueda municipales que la ley define con grupos de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas, que realizaran la búsqueda en campo, entre otras actividades, estableciendo también en su artículo 55, que las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, y que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la Persona Desaparecida hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, es por lo que se solicita también al pleno del ayuntamiento se autorice la creación de una unidad de células de búsqueda que se conforme con las y los servidores públicos de las institución de seguridad pública municipal, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo a los protocolos homologados de búsqueda y de investigación, de conformidad al artículo décimo primero transitorio de la ley en cita, cuya capacitación en la práctica, será a cargo de la secretaria de planeación y participación ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, autorizándose además, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios, en el presupuesto de egresos aprobado, a fin de garantizar los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes, para el cumplimiento de la ley referida, y que sean incluidos dichos ajustes, para el nuevo presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal 2022,

de conformidad al artículo vigésimo transitorio de la misma. **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** manifiesta: "Siendo por la exposición anterior, y en la

implementación de la ley de personas desaparecidas del estado de Jalisco, que se solicita al pleno de este Ayuntamiento la votación favorable para que se **aprobó** **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, UTILIZAR EL TÉRMINO DE "ESPACIOS INDIVIDUALIZADOS" EN LAS REGLAMENTACIONES, ASI COMO EN LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DE REGISTRO CIVIL, OMITTIENDO LA PALABRA "FOSAS COMUNES". ADEMÁS DE APROBAR LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE CEDULAS DE BÚSQUEDA, EL CUAL SERÁ DE LA SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, A QUIENES SE CAPACITARA DEBIDAMENTE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar su mano, por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD.** - - - - -**

VII.- CLAUSURA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta: "Siendo las 19:15 horas del día 23 de Julio del 2021, damos por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, haciendo válidos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias señores Regidores".